

**AUTO No.117 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

**REFERENCIA** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2021-013.

**EJECUTADO:** JOHNATAN FABIAN ALVAREZ VERDUGO CC. 74.083.848

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 024 de 04 agosto del 2021, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JOHANTAN FABIÁN ALVAREZ VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.083.848, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 436.000). Decisión ejecutoriada el 24 de diciembre del 2019.

Que mediante Resolución No. 029 del 19 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOHANTAN FABIÁN ALVAREZ VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.083.848 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 436.000), el cual fue notificado por aviso en la página web del ICBF el 12 de octubre de 2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 161 del 27 de noviembre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2021-001 a cargo de la JOHNATAN FABIAN ALVAREZ VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.083.848 la cual fue notificada mediante aviso en la página web del portal del ICBF el 01 de abril del 2024.

Que, por memorando 202636200000022503 del diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000023203 del diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (**\$1.067.506**) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

|   |                    |
|---|--------------------|
| Valor del capital indexado                        | \$ 437.848         |
| Valor de intereses con corte al 19 marzo de 2026. | \$214.798          |
| Costas procesales                                 | \$ 414.860         |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>\$1.067.506</b> |

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de JOHNATAN FABIAN ALVAREZ VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.083.848, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-013.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (**\$1.067.506**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de JOHNATAN FABIAN ALVAREZ VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.083.848.

**TERCERO:** Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

**QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico